República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00390-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mayor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra LIBIA RODRÍGUEZ por las siguientes cantidades:

1. PAGARÉ 4117590075350332

$5’115.764,00 por concepto de capital representado en el pagaré exhibido más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible la obligación, esto es, 6 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique su pago.

2. PAGARÉ 15757901

$44’977.010,00 por concepto de capital representado en el pagaré exhibido más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible la obligación, esto es, 6 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique su pago.

3. PAGARÉ 16644354

$30’000.000,00 por concepto de capital representado en el pagaré exhibido más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia

Financiera desde que se hizo exigible la obligación, esto es, 6 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique su pago.

4. PAGARÉ 16644008

$50’000.000,00 por concepto de capital representado en el pagaré exhibido más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible la obligación, esto es, 6 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique su pago.

5. PAGARÉ 15757898

$35’000.000,00 por concepto de capital representado en el pagaré exhibido más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible la obligación, esto es, 6 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique su pago.

6. Negar el mandamiento de pago por los intereses moratorios desde la fecha pretendida para cada capital relacionado en los numerales 1 a 5, dado que el vencimiento de cada obligación que consta en los pagaré exhibidos es el 5 de agosto de 2022 por lo que no es factible reclamarlos desde data anterior.

Notificar a la parte demandada conforme a la normatividad vigente, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Dar aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Reconocer personería al abogado Luis Fernando Herrera Salazar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(2)

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.